

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.198, quien actúa como APODERADO del señor **INTI ESTEBAN PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.785.733 actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LT EL ALTO LT 5, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189505**, ficha catastral **000000000005319000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8208-24**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA- AITV-745-01-11-2024**, acto administrativo notificado al correo electrónico paezgranadajuanesteban@gmail.com al señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.198, quien actúa como APODERADO del señor **INTI ESTEBAN PASTRANA**, oficio de salida 015744 del 07 de noviembre de 2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 09 de diciembre de 2024 y concepto **CTPV-510-2024 del 09 de diciembre de 2024** por parte de la ingeniera Geografa y Ambiental Evelyn Guzmán Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 510 de 2024

FECHA:	09 de diciembre de 2024
SOLICITANTE:	Inti Esteban Pastrana Gomez
EXPEDIENTE N°:	8208 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

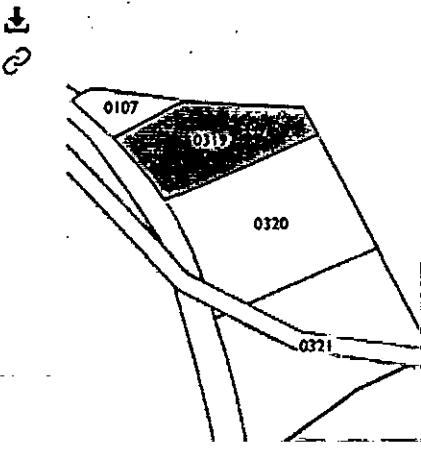
1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de Julio del 2024.
2. Requerimiento técnico N° 12657-24 de 12 de Septiembre de 2024
3. Repuesta al requerimiento con radicado N° 10666-24 de 25 de septiembre de 2024
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-745-01-11-2024 del 01 de Noviembre de 2024 y notificado por correo electrónico con salida No. 15744 del 7 de Noviembre de 2024.
5. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 09 de diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL ALTO LT 5
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento.
Código catastral	0000000000050319000000000
Matricula Inmobiliaria	280-189505
Área del predio según Certificado de Tradición	1.232M ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1328M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'33.532"N, Long: -75°34'17.846"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'33.7"N, Long: -75°34'17.93"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	10.8m ²
Caudal de la descarga STARD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Consulta Catastral Número predial: 636900000000000050319000000000 Número predial (anterior): 636900000000050319000 Municipio: Salento, Quindío Dirección: EL ALTO LO 5 PALESTINA Área del terreno: 1328 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Habitacional Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023 	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para 8 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final con un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta máximo 8 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas existente en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 1m de largo X 0.35m de ancho con una altura útil 0.55m, el cual tiene un volumen final fabricado de 192.50 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es prefabricado de doble compartimiento integrado ROTOPLAST, con un volumen final fabricado de 3000 Litros. El módulo del tanque séptico presenta volumen de 2000 Litro

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en prefabricado integrado ROTOPLAST, con un volumen final de 3000 litros de los cuales este módulo tiene 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 10.8m². Con dimensiones de 1.50m de diámetro y 2.21m de profundidad.

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALETO DEL MUNICIPIO DE SALETO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

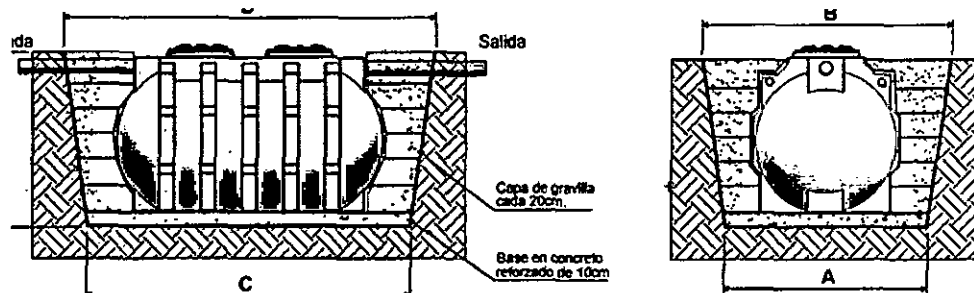


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 9 de diciembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Se realiza la visita y no se evidencia ninguna construcción*
- *Lote vacío*
- *Se proyecta una vivienda unifamiliar*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con la certificación N° sin información expedida el 12 de Abril de 2024 por la secretario de planeación y Obras Públicas, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el Predio **EL ALTO LO 5**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189505 y ficha catastral: 0000000000050319000000000 se encuentra en suelo rural del municipio de Salento:*

- *c) Residencial, Agrícola, pecuario, Forestales, Conservación y protección, agroindustrial*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

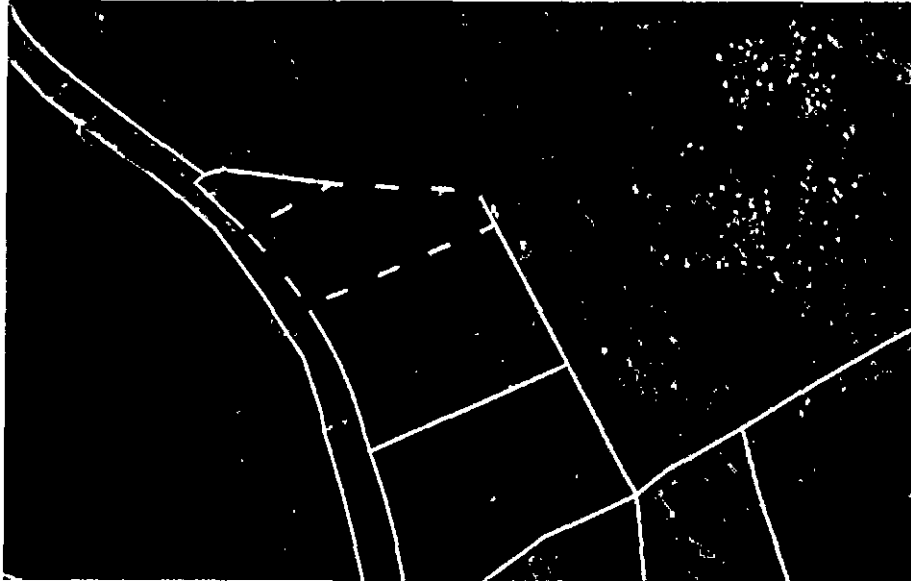


Imagen 1 Tomada del SigQuindio

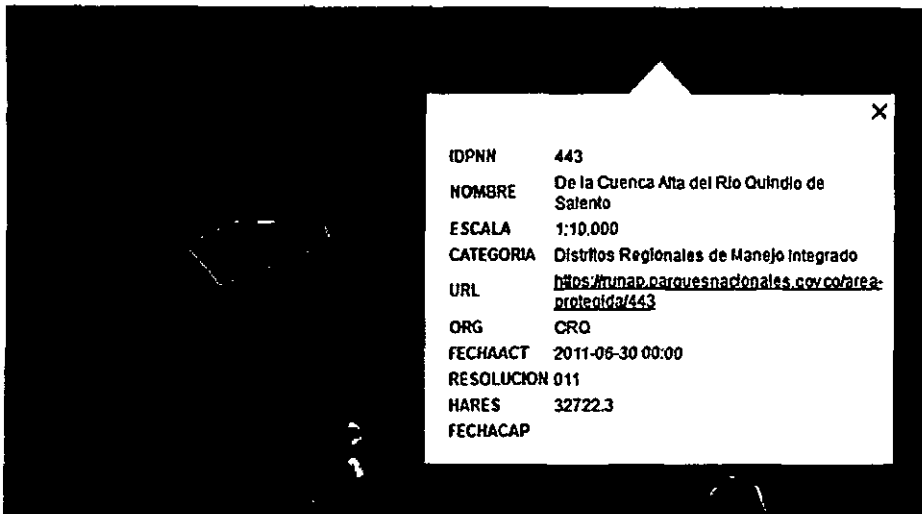


Imagen 2. Visualizacion de DRMI Tomada de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindio y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los poligonos de Distritos de Conservación de Suelos, así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da y DENTRO del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindio (DRMI)

Se observa un curso de agua cercano al predio, el cual se verifica El retiro de áreas forestales protectoras encontrando que el punto de infiltración del sistema se ubica a más de 30m del drenaje evidenciado.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 7.

8. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES



RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _8208 – 2024 Para el predio _1)LT EL ALTO LT 5 del Municipio _Salento_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 189505_ y ficha catastral _00000000000503190000000000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 8 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El predio se encuentra dentro de distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del río Quindío (DRMI)*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.8m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'33.7"N, Long: -75°34'17.93"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1970 msnm. El predio colinda con predios con uso para vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1)LT EL ALTO LT 5** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes. (...)***

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-510-2024 del 09 de diciembre de 2024, la ingeniera Geógrafa y Ambiental Evelyn Guzmán Jiménez da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Sin embargo, dentro del mismo concepto técnico manifiesta que el predio se encuentra **DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RIO QUINDIO (DRMI)**.

ANALISIS JURIDICO

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-189505**, expedido el día 23 de julio de 2024, el predio tiene como fecha de apertura 25 de octubre de 2012 y un área de 1.232 m2, lo que evidentemente es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica la Ley 160 de 1994, (UAF) y la Resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Salento de 6 a 12 Ha.

Así mismo, el certificado de uso de suelos allegado al expediente, expedido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento Quindío, mediante el cual se informa que el predio denominado **1) EL ALTO LO 5**, identificado con ficha catastral **00000000000503190000000000**, se encuentra dentro del área rural, autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De acuerdo al concepto técnico CTPV-510 del 09 de diciembre, la ingeniera determina lo siguiente:

- **El predio se encuentra dentro de distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del rio Quindío (DRMI):**

De acuerdo con el análisis jurídico, se puede determinar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) y Reserva Forestal Central, conformadas mediante la Ley 2 en el año 1959, la cual fue zonificada mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, por lo tanto, esta subdirección evidenció que el predio cuenta con apertura del 25 de octubre de 2012, por lo que, se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013.

- **El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 7.**
De acuerdo con la Resolución N°1688 del 29 de junio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCION DE LA

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL. QUINDIO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", establece que:

"(...)

Los suelos ubicados en clase agrológica VII podrán desarrollar actividades de naturaleza agrícola y pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el estudio semidetallado de suelos del Quindío realizado por el IGAC. (2014). Sin embargo, sobre dichos suelos, no está permitido el desarrollo de proyectos urbanísticos....

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se esta vulnerando una determinante ambiental, como es la clase agrológica VII.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución:

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."



RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-485-13-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDE GENERAR EN EL LOTE VACIO PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189505**, ficha catastral **000000000005319000000000**; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de la SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **INTI ESTEBAN PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.785.733 actuando en calidad de **PROPIETARIO**

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT EL ALTO LT 5, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189505**, ficha catastral **000000000005319000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8208-2024** día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT EL ALTO LT 5, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189505**, ficha catastral **000000000005319000000000**

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.198, quien actúa como APODERADO del señor **INTI ESTEBAN PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.785.733 actuando en calidad de

RESOLUCIÓN No 3116 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL ALTO LT 5 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

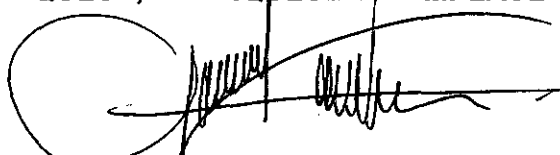
PROPIETARIO del predio denominado **1) LT EL ALTO LT 5, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189505**, ficha catastral **000000000005319000000000**, el presente acto administrativo al correo paezgranadajuanesteban@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

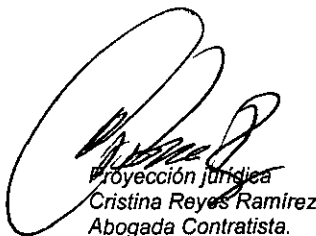
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



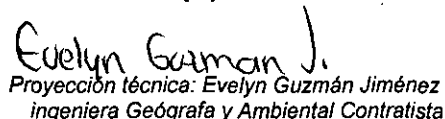
ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO,
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)



Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista.



Aprobación técnica
Jessy Renteria
Profesional Universitario Grado 10



Proyección técnica: Evelyn Guzmán Jiménez
ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista



Aprobación jurídica: Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado Grado 16